RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR LOTES, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO DENOMINADO TECARTUS (CÉLULAS CD3+ AUTOLOGASTRANSDUCIDAS ANTI CD19 100MILL CELULAS/ INYECTABLEIV), CON DESTINO AL Sº DE FARMACIA HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA, PERTENECIENTE A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA. (PNSPAM 7/24- Núm. SIGLO 138/2024 – CCA:+6.6ZLRCV4).

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO. - El 26 de febrero de 2024 se aprueba el expediente de Acuerdo marco con una única empresa, por lotes, por el que se fijan las condiciones para el Suministro de tracto sucesivo del medicamento exclusivo denominado TECARTUS (Células CD3+ autologastransducidas Anti CD19 100MILL Celulas/ inyectableIV), con destino al Sº de Farmacia Hospital Universitario Reina Sofía, perteneciente a la Central Provincial de Compras de Córdoba (PNSPAM 7/24) Núm. SIGLO 138/2024 - CCA:+6.6ZLRCV4), con un valor máximo estimado de 3.333.057,16€ IVA excluido y un plazo de ejecución de veinticuatro meses, prorrogable por otros veinticuatro meses, mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, al concurrir razones técnicas al no existir competencia, al tratarse de medicamentos exclusivos, en los términos definidos en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de abril de 2024 se ha dictado Resolución de adjudicación a la a la empresa GILEAD SCIENCES, S.L., CIF: B80754799, por un importe de 1.515.025,98€ (IVA excluido), 1.575.627,02€ (IVA incluido).

TERCERO.- Que la Central Provincial de Compras de Córdoba, como órgano de contratación que forma parte del Acuerdo Marco formalizado con fecha 13 de mayo de 2024, precisa formalizar contrato basado, derivado del citado Acuerdo Marco, por 12 meses, siendo susceptible de prórroga.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se rige el presente expediente, que establece:

“11.Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.

En la resolución de adjudicación se recogerán los bienes a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por los lotes y/o agrupaciones de lotes.”

QUINTO.- Que el contrato basado en el Acuerdo Marco no introduce modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

Es copia auténtica de documento electrónico

SEXTO.-.Que la citada necesidad se realiza dentro del ámbito de vigencia del Acuerdo Marco, en cuya virtud se adjudica el presente contrato basado.

SÉPTIMO.- Que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados

F U N D A M E N T O S J U R I D I C O S

PRIMERO. - La adjudicación del contrato basado se realiza con arreglo a los términos establecidos en el Acuerdo Marco adjudicado el 13 de mayo de 2024.

SEGUNDO. - En los términos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación, la duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el PCAP.

En base a la citada previsión legal, el presente contrato basado podrá prorrogarse, si se acuerda por este órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

TERCERO. -La competencia para resolver que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02-22).

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Adjudicar el segundo contrato basado relativo a la adquisición del Suministro de tracto sucesivo del medicamento exclusivo denominado TECARTUS (Células CD3+ autologastransducidas Anti CD19 100MILL Celulas/ inyectableIV), con destino al Sº de Farmacia Hospital Universitario Reina Sofía, perteneciente a la Central Provincial de Compras de Córdoba, (PNSPAM 7/24, Núm. SIGLO 138/2024 - CCA: +6.6ZLRCV4), por los precios unitarios adjudicado en el acuerdo marco a la empresa GILEAD SCIENCES, S.L., siendo el importe del Contrato Basado:

Es copia auténtica de documento electrónico

EMPRESA ADJUDICATARIA	IMP. CBAM S/IVA	IMP. CBAM C/IVA
GILEAD SCIENCES, S.L.	242.792,625	252.504,33

SEGUNDO. - La duración del contrato será de 12 meses desde la fecha de formalización de la resolución del basado, siendo susceptible de prórroga, en los términos indicados en el fundamento jurídico segundo.

TERCERO. - Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria, haciendo constar que los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Córdoba, a fecha de firma digital
EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico